



TRABAJANDO
PARA USTED

SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

PAS N°5.013.017-2024-CLÍNICA
LOS CARRERA.

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 6835

SANTIAGO, 08 SEP 2026

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 112, 125, 126 y demás que correspondan del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, con relación a la Ley N°20.584; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo previsto en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y RA 882/49/2025, de 5 de noviembre de 2025, de la Superintendencia de Salud.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el presente procedimiento administrativo sancionador (PAS) se inició por el oficio Ord. IP/N°11.665, de 16 de septiembre de 2025, que formuló a la Clínica Los Carrera el cargo de: *"Haber incumplido las instrucciones mandatadas por esta Autoridad, mediante el Ordinario IP/N°16.312, de 10 de diciembre de 2024, al no acompañar, dentro de plazo, los antecedentes requeridos en el marco del procedimiento de reclamo N°5.013.017-2024, iniciado mediante presentación del día 1 de octubre de 2024, por eventuales incumplimientos a la Ley N°20.584."* Cabe señalar que, en esta misma oportunidad, fueron reiteradas las instrucciones impartidas en el Ord. IP/N°16.312, antes mencionado.
- 2° Que, a la fecha, la presunta infractora, no ha presentado sus descargos. Sin embargo, con fecha 9 de junio de 2026, esto es, casi un 1 año y 6 meses, desde que le fuera instruido, acompañó los antecedentes solicitados en el marco del procedimiento de reclamo, sin mencionar justificación alguna que diera cuenta del retraso en la remisión de los antecedentes indicados en el Ordinario IP/N°16.312. En consecuencia, confirmada la conducta infraccional, corresponde pronunciarse sobre la sanción a aplicar a la Clínica Los Carrera por esa infracción.
- 3° Que, al respecto, el artículo 125, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud, dispone que, tratándose de establecimientos de salud privados, que no dieran cumplimiento a las instrucciones o dictámenes emitidos por la Superintendencia en uso de sus atribuciones legales *"se aplicará una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento si hubiera reiteración dentro del plazo de un año."*
- 4° Que, atendida la gravedad de la infracción, respecto de instrucciones que fueron cumplidas tardíamente, y cuya demora tiene como consecuencia directa la imposibilidad de resolver oportunamente el reclamo N°5.013.017-2024, afectando el adecuado desarrollo del proceso administrativo y vulnerando los principios de celeridad y eficacia que rigen la actuación de la Administración; y, dada la reiteración de la comisión del mismo tipo de infracción (Resoluciones Exentas IP/N°2.619; IP/N°2.618; e IP/N°2.617, todas de 8 de abril de 2026) esta Autoridad estima adecuada y proporcional, a fin de cumplir con sus fines propios, la imposición de una sanción de multa por la cantidad de 50 Unidades de Fomento.
- 5° Que, se hace presente a la infractora que este PAS es independiente de aquellos que puedan sobrevenir de la desobediencia a alguna otra orden respecto del citado

procedimiento de reclamo, provenga de un acto administrativo intermedio o del de término.

- 6° Que, según las facultades que me confiere la ley, y en mérito de lo razonado precedentemente;

RESUELVO:

- 1 SANCIONAR a la Clínica Los Carrera, RUT N°96.600.850-4, domiciliada en calle Caupolicán N°958, de la ciudad de Quilpué, Región de Valparaíso, por una multa a beneficio fiscal de 50 Unidades de Fomento, por la infracción al artículo 125, del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud, con relación al incumplimiento, dentro de plazo, de las órdenes impartidas por el oficio Ordinario IP/N°16.312, de 10 de diciembre de 2024.
- 2.- ORDENAR al prestador que todas las presentaciones que realice respecto de este PAS, se dirijan a la casilla de correo electrónico sanciones-ual-ip@superdesalud.gob.cl, recordándosele que esta también constituye una orden a la cual debe dar cumplimiento conforme a los artículos 125 y 126, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud.
- 3.- INSTRUIR que el pago de la multa debe efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES



Jeannette González Moreira
JEANNETTE GONZÁLEZ MOREIRA
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

CCV/AGR
CCV/AGR

Distribución:

- Representante legal (srivera@clinicaloscarrera.cl)
- iguerra@interclinica.cl
- dcisternas@clinicaloscarrera.cl
- Unidad de Control de Gestión - IP
- Funcionario Registrador - IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal-IP
- Subdepartamento de Protección de derechos de las personas en salud-IP
- Expediente
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N°6835 con fecha de 08 de septiembre de 2026, la cual consta de 2 páginas y se encuentra suscrita por la Sra. Jeannette González Moreira en su calidad de Intendenta de Prestadores de Salud (S), de la Superintendencia de



Ricardo Cereceda Adaro
RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fe